

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6807 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Pintores-1976».*

Ilmos. Sres.: Continuando en el propósito de que la filatelia española recoja en una de sus series especiales anuales la temática de la pintura, como medio de recordar los pintores españoles y su obra, y por otra parte ofrecer estas series al coleccionismo filatélico universal, tan interesado en esta temática, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Pintores-1976» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos presenten algunas de las obras del gran pintor español del siglo XVIII Luis Menéndez de Rivera, pintor de cámara, y famoso por sus cuadros de naturaleza muerta, de factura cuidada y detallista, que se conservan principalmente en nuestro Museo del Prado.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Los sellos serán estampados en procedimiento de huecograbado policolor, tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada total de cada valor de ocho millones de efectos. Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

- De una peseta: Bodegón. Cerezas, ciruelas, queso y jarro.
- De dos pesetas: Bodegón. Naranjas, sandía, tarro y dulces.
- De tres pesetas: Bodegón. Peras, melón y barril.
- De cuatro pesetas: Bodegón. Pichones y cesto.
- De seis pesetas: Bodegón. Besugos y naranjas.
- De siete pesetas: Bodegón. Sandía, pan y roscas.
- De diez pesetas: Bodegón. Ciruelas, brevas y pan.
- De doce pesetas: Bodegón. Granadas, manzanas y uvas.

Art. 3.º La emisión referida será puesta a la venta y circulación el día 29 de septiembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6808

ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de las series especiales de sellos de correo «Europa-Andorra» y «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)».

Ilmos. Sres.: A fin de dotar a los servicios del correo español en el Principado de Andorra de los correspondientes efectos para el pago de las tasas postales, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para ser utilizados en el Principado de Andorra, en los servicios del correo español en el pago de las tasas correspondientes, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos nuevas series especiales de sellos de correo, que serán denominadas «Europa-Andorra» y «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)».

Art. 2.º Estas dos nuevas series serán estampadas en huecograbado policolor, con los valores, cantidades y motivos ilustrativos siguientes:

Serie «Europa-Andorra»: Estará integrada por dos valores de tres y 12 pesetas, con sellos en tamaño 24,9 por 40,9 milímetros, con 80 efectos en pliego y tiradas de 700.000 efectos de cada valor. Los motivos ilustrativos estarán referidos a trabajos de artesanía y serán: para el valor de tres pesetas, la representación de un caldero de cobre, y para el valor de doce pesetas, un arca de madera tallada de las llamadas «caixa de novia».

Serie «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)»: Integrarán esta serie valores de siete y 15 pesetas, en tamaño de 24,9 por 40,9 milímetros, con 80 efectos en pliego y tiradas de 450.000 efectos de cada valor. Los temas ilustrativos de cada uno de ellos estarán referidos; el primero, a la práctica del deporte del esquí y el segundo, al del remo.

Art. 3.º Las referidas series de sellos de correo serán puestas a la venta y circulación en las fechas siguientes: la correspondiente a «Europa-Andorra», el día 3 de mayo próximo, y la de «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)», el día 9 de julio próximo. Los sellos a que se refieren estas emisiones podrán ser utilizados en el franqueo durante dos años, a partir de las correspondientes fechas de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo y con las debidas formalidades, las existencias no vendidas serán retiradas e inutilizadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De los efectos que integran estas dos series serán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de la serie «Europa-Andorra», 10.000 sellos, y de la serie «Juegos Olímpicos-1976 (Andorra)», 1.600 sellos, a fin de que dicho Centro pueda atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada uno de los valores de estas dos series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose las correspondientes actas.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6809

ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Servicios de Correo».

Ilmos. Sres.: Es evidente la vinculación existente entre la filatelia y los complejos Servicios postales, y entre estos Servicios y el personal que con su dedicación y entrega lo sirven cada día en un deseo de superación.

La Filatelia española desea dedicar una de sus emisiones especiales del presente año a recordar a todos los españoles tan importantes servicios y como homenaje también a todos los que los sirven.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Servicios de Correos», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en recuerdo, por la filatelia española, de tan importantes servicios y como sencillo homenaje a todo el personal que los sirve.

Art. 2.º La citada serie estará integrada por cuatro sellos, estampados por procedimiento de huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, 80 efectos en pliego y tirada de 8.000.000 de efectos de cada valor. Sus importes faciales y motivos ilustrativos de cada uno de ellos serán los siguientes:

De una peseta: Sobre la Caja Postal de Ahorros.

De tres pesetas: Servicio de Ambulantes de Correos. Representación del interior de un vagón correo con sus funcionarios en plena acción.

De seis pesetas: Cartero rural a caballo, batido por las inclemencias del tiempo.

De diez pesetas: Máquina de clasificación de la correspondencia, como símbolo de la mecanización de servicios en la época actual.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 16 de junio próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6810

ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Juegos Olímpicos (Montreal-1976)».

Ilmos. Sres.: Para conmemorar y en recuerdo de la celebración de los XXI Juegos Olímpicos que tendrán lugar en Montreal (Canadá) en el presente año, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo con la denominación «Juegos Olímpicos (Montreal-1976)», cuyos motivos ilustrativos recuerden, unos de ellos, deportes incluidos en la tabla de competiciones de dichos juegos, y otros, algunos de nuestros deportes autóctonos.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por cuatro sellos estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 24,9 milímetros, 80 efectos en pliego y tirada de 7.000.000 de efectos de cada valor, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

De una peseta: Regata de traineras.

De dos pesetas: Boxeo.

De tres pesetas: Lucha Canaria.

De doce pesetas: Baloncesto.

Art. 3.º La puesta a la venta y circulación de esta emisión será el día 9 de julio próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6811

ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Uniformes Militares-1976».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de la filatelia española de presentar en sus series especiales de sellos de correo una muestra de la evolución de los uniformes militares españoles, a través del tiempo, precisa determinar el grupo y temas que han de ocupar la serie del presente año.

Aa tal efecto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Uniformes Militares» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la emisión de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos estén referidos a los uniformes usados por el ejército español en el primer tercio del siglo XIX.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por cinco sellos estampados por procedimiento de huecograbado policolor, en tamaños de 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego. Los valores faciales, motivos ilustrativos y tiradas serán los siguientes:

De una peseta: Trompeta del Regimiento de Alcántara, línea 1815, 8.000.000 de efectos.

De dos pesetas: Gastador de Infantería, línea 1821, 8.000.000 de efectos.

De tres pesetas: Zapador de Ingenieros en uniforme de gala, 1825, 8.000.000 de efectos.

De siete pesetas: Batallón de Artillería de a pie, 1828, 8.000.000 de efectos.

De 25 pesetas: Infantería Ligera, 1830, 20.000.000 de efectos.

Art. 3.º La presente emisión se pondrá a la venta y circulación el día 17 de julio próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.